a los regidores fieles executores escrivanos y procuradores
que ubiere en la dicha ciudad si residen en sus oficios y como usan
dellos y si alguna persona tiene queja dellos que lo vaya
a demandar ante vos y hazed justicia a los querellosos y traed
o enbiad ante nos la dicha informacion juntamente con
la dicha residencia. Otrosi aved informacion de las pe-
nas en que el dicho don diego de sandoval y sus oficiales
y los alcaldes de la hermandad an condenado a qua-
lesquier concejos y personas particulares y lo que
pertenece a nuestra camara y fisco y proveed que se
cobren dellos y se entreguen al nuestro receptor gene-
ral dellas o a quien su poder obiere y asimismo
tomad las quentas de las dichas penas a las personas
que an tenido cargo de las recibir cobrar y pagar por
el nuestro receptor general dellas desde el tiempo que
las tubieron a cargo. Otrosi tomad y recebid
las quentas de los bienes y rentas y repartimientos
y sisas y derramas de la dicha ciudad se an echado
despues que los mandamos tomar y fueron tomadas
y recebidas y todo lo que se hallaredes mal gastado
o no rrecibido asi en gastos syn quenta y estos y los al-
canzes que se hizieredes lo executad todo y lo po-
ned con las dichas quentas en poder del mayordomo
de la dicha ciudad sin embargo de qualquier apelacion
que de vos se interpusiere. Otrosi enbiad con la dicha re-
sidencia ante el nuestro consejo testimonio autentico
en manera que haga fee de como abeis executado
el dicho alcanze o alcanzes y de como realmente y de verdad-
mente se a entregado al mayordomo de la dicha
ciudad so pena de diez mil maravedis para la nuestra ca-
mara a cada uno en los quales desde agora os avemos por condenado
si el dicho testimonio no enbiaredes y de que a vuestra costa se haran
a executar los dichos alcanzes y traer el dicho testimonio y despues
de executado si alguna persona se sintiere agraviada y apelare
de vos en el grado de la apelacion para que ante los del nuestro
consejo y no para otro juez alguno y dentro de
noventa dias primeros siguientes que llegaredes a
la dicha ciudad enbiad al nuestro consejo las quentas
de penas de camara y propios y sisas y derramas que como
dicho es se contiene abeis de tomar poniendo los car-
gos y datas de la dicha quenta por menudo y par-
ticularmente y que se sepa que penas son las que
se cobraran por que razon y lo que ay de propios y como y
de que manera se gastan y si obiera algunas cosas
que de aqui adelante no se deban gastar o se moderen
os mandamos ... con apercibimiento que si no
lo hizieredes y cumplieredes a vuestra costa enbiare-
mos juez que tome las dichas quentas y haga la